

ACUERDO DE PLENO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LAS “NORMAS Y POLÍTICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, (APROBADA EN SESIÓN DE PLENO DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2013, Y PUBLICADA EN EL PORTAL INSTITUCIONAL)”

Fecha de aprobación: 28 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es obligación de las personas servidoras públicas acatar los ordenamientos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, las leyes, reglamentos, acuerdos generales y disposiciones derivadas de otros ordenamientos legales en materia de responsabilidades de las personas servidoras públicas.

SEGUNDO. Que con la aprobación y expedición del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, se prohibió utilizar el salario mínimo en nuestro país como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

TERCERO. Que conforme a este Decreto, en lugar del salario mínimo, la Unidad de Medida y Actualización (UMA) se instituye como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas estas leyes.

CUARTO. Que los progresos tecnológicos han avanzado desde la publicación de la norma en 2013 a la fecha, y resulta necesario adecuar la normatividad a los ordenamientos emanados del Sistema de Administración Tributaria “SAT” y del propio ejecutivo del estado en materia de Adquisiciones.

QUINTO. Que las “**NORMAS Y POLÍTICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**”, aprobada en sesión de pleno de fecha 1 de octubre de 2013, y publicada en la misma fecha en el portal institucional, contiene en su texto diversos preceptos referenciados a Veces el Salario Mínimo “VSM”, así como requerimientos del Sistema de Administración Tributaria, y de la propia Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su reglamento, es que resulta necesario el actualizar el marco normativo interno del Instituto.

SEXTO. Que la citada “**NORMAS Y POLÍTICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**”, prevé la contratación de servicios por concepto de **asesorías externas prestados por personas físicas**, entendiendo éstas como un servicio profesional proporcionado por una



persona experta especialista en un área determinada, ya sea del campo contable, fiscal, administrativo, jurídico, etc.; situación que dista de los servicios que brindan los **prestadores de servicios** registrados en el padrón de proveedores a que se refieren los artículos 13, 19 BIS 1, a 19 BIS 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 8, 9 y 10 de su Reglamento.

SÉPTIMO. Que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es el órgano máximo de Dirección y está facultado para aprobar la creación de normas, manuales, acuerdos, políticas, lineamientos y demás determinaciones que sean necesarias para el buen funcionamiento y ejercicio de sus atribuciones; aprobar la creación de normas, manuales, acuerdos, políticas, lineamientos y demás determinaciones que sean necesarias para el funcionamiento y ejercicio de las atribuciones del Instituto.

OCTAVO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 Apartado C, 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículo 7 fracción I, 45 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; los artículos 26, 28 y 31 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; 37 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; 16 fracción II, 99, 127, 130 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, pongo a consideración de éste Honorable Pleno, la presentación, discusión y en su caso aprobación del:

ACUERDO DE PLENO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LAS “NORMAS Y POLÍTICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, (APROBADA EN SESIÓN DE PLENO DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2013, Y PUBLICADA EN EL PORTAL INSTITUCIONAL)”

PRIMERO. Se modifican las disposiciones contenida en la norma QUINTA que textualmente versa *“Tratándose de servicios por concepto de asesorías externas prestados por personas físicas deberán de cumplir con los siguientes requisitos:*

- *Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).*
- *Comprobante de domicilio.*
- *Copia de Identificación Oficial (IFE).*
- *Currículum vitae.*
- *Carta de no inhabilitación expedida por la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental.*
- *Presentar carta de “No antecedentes penales”.*

Para ser sustituida por lo siguiente:



Tratándose de servicios por concepto de asesorías externas prestados por personas físicas bajo cualquier modalidad de contratación, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

1. Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria;
2. Comprobante de domicilio.
3. Copia de identificación oficial vigente;
4. Currículum vitae con firma autógrafa;
5. Carta de no Inhabilitación expedida por la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública;
6. Carta de no antecedentes penales expedida por la Secretaría General de Gobierno;
7. Copia del certificado único de registro de población;
8. Copia del comprobante del último grado de escolaridad (título y/o cédula profesional).

Entendiéndose por asesorías externas, como un servicio profesional proporcionado por una persona experta especialista en un área determinada, ya sea del campo contable, fiscal, administrativo, jurídico, etc., distintos de los servicios que brindan los prestadores de servicios registrados en el padrón de proveedores del Instituto.

SEGUNDO. Se adiciona la norma QUINTA BIS, para quedar como sigue:

QUINTA BIS.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, los contratos de asesorías externas prestados por personas físicas podrán:

- a).- Tener una vigencia posterior al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.
- b).- Ser objeto de pago por servicios prestados fuera del periodo de su vigencia o de la suscripción total del mismo.

TERCERO. Se modifican las disposiciones contenida en las normas SÉPTIMA, OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE COTIZACIÓN A TRES PROVEEDORES, NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE COTIZACIÓN EN SOBRE CERRADO, DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, para sustituir el término Vsmd* Número de veces salario Mínimo diario vigente en el Estado de Baja California o su abreviación VSM por el término UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN o su abreviación UMAS.

CUARTO. Se modifica la disposición contenida en las normas NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE COTIZACIÓN EN SOBRE CERRADO para ser sustituido por DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE COTIZACIÓN EN SOBRE CERRADO.

QUINTO. Se agregue el artículo DÉCIMA PRIMERA BIS, para quedar como sigue:

DÉCIMA PRIMERA BIS.- PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA.- Cuando el importe de bienes y servicios sea susceptible de efectuarse bajo las modalidades previstas en las normas NOVENA, DÉCIMA o DÉCIMA PRIMERA, preferentemente se





desarrollará bajo el proceso de subasta inversa previsto en los artículos 26, 28 y 31 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 37 de su Reglamento; entendiéndose por subasta inversa al procedimiento de venta pública, mediante el cual quien requiere de la adquisición de algún bien, lo solicita en forma pública o por invitación a los interesados en proveerlo, señalando las características del mismo y el precio máximo a pagar, adjudicándose a quien ofrezca bajo las mismas condiciones, el precio menor.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California y tendrán efectos generales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en el Portal de Internet Institucional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, para su debida observancia.

SEGUNDO. Se instruye al auxiliar de informática la publicación del presente acuerdo en el Portal de Internet de este Instituto.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el Contralor Interno **JESÚS AGUSTÍN SILVA RAMÍREZ**; quienes lo firman ante la SECRETARÍA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. -----


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VISCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO DE PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA APROBADO EN FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.-----

